



Diez de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1983
RADICADO N° 2002-00376-00

1. En razón a lo ordenado en auto nro. 1743 del 17 de julio de 2023, procede el Despacho a distribuir el título judicial nro. 413590000510970 de fecha 03/03/2020 por valor de \$220.081.221 que obra al interior del proceso, mismo que se puede observar en la relación de títulos judiciales obrante en el archivo 206 del C02, entre el aquí ejecutante y los cesionarios en la forma establecida en auto nro. 505 de fecha 08 de junio de 2020, notificado por estado electrónico del 12 de junio de 2020 (archivo 23 pág. 27 31 del C01) en concordancia con el auto nro. 1163 del 10 de junio de 2021 (archivo 75 C01).

2. El crédito que se ejecuta en el presente proceso según última actualización aprobada del crédito asciende a la suma de **\$1.609.667.730.02**, el cual está dividido de la siguiente manera:

) Para Luis Albeiro Arias Gil: El 50% del crédito, esto es, la suma de \$804.833.865,01, sin embargo, dicho crédito se encontraba embargado por los ejecutivos conexos que se tramitan a favor del señor Carlos Darío Escobar García por valor de \$10.846.000, más la suma de \$600.000 por costas procesales, y a favor de Luis Hernando Pamplona Ortiz, por la suma de \$627.025., más la suma de \$50.000 por costas procesales, una vez pagados éstos, le corresponde al ejecutante Luis Albeiro, la suma de \$792.710.840,01; de dicha suma el 30% deberá ser pagado al abogado Jorge Ignacio Uribe Velásquez (\$237.813.258,003), atendiendo a la conciliación celebrada en el Juzgado Laboral entre dicho cesionario y el aquí demandante principal según se advierte a folio 415 C. Ppal. y el restante al demandante Luis Albeiro Arias Gil, esto es, \$554.897.588,007, de cuyo valor cedió la suma de \$45.000.000., al abogado Amado de Jesús Ramírez Mejía,

RADICADO N° 2002-00376-00

identificado con cedula de ciudadanía nro. 3.340.519., lo que equivaldría al 8.109604542%.

J) Para Oscar Mauricio Echeverry Londoño, hoy Daniel Echeverri Marín, como sucesor y heredero (auto nro. 1163 del 10 de junio de 2021 archivo 75 C01): De la suma de \$804.833.865,01, que correspondería al 50% inicialmente cedido, se le descontará el 30% cedido igualmente a Jorge Ignacio Uribe Velásquez; esto es, la suma de \$241.450.159,503 quedando a su favor el saldo de \$563.383.705,507 que corresponde al 70% del crédito que le fue cedido inicialmente (50% de la totalidad del crédito Fl. 296, 309 y 715 C. Ppal).

J) Para Jorge Ignacio Uribe Velásquez: El 30% del crédito cedido por parte del señor Oscar Mauricio Echeverry, esto es, \$241.450.159,503, más el 30% de lo que efectivamente reciba el ejecutante Luis Albeiro Arias Gil, que hasta ahora correspondería a la suma de \$237.813.258,003, para un total de \$479.263.417,506. (Fls. 296, 309, 415, 503 y 715 del C. Ppal).

3. Conforme a lo anterior, ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a efectuar los fraccionamientos y pagos respectivos del título judicial nro. 413590000510970 de fecha 03/03/2020 por valor de \$220.081.221, entre el ejecutante y cesionarios, en la forma ya establecida y a prorrata del crédito que cada uno tiene al interior del proceso; por lo tanto, procédase de la siguiente manera:

3.1. Para Luis Albeiro Arias Gil: le corresponde el 50% del crédito, por tanto tiene derecho al 50% del valor del título por valor de \$220.081.221 que se va a distribuir, esto es, la suma de \$110.040.610,5, sin embargo, el 30% deberá ser pagado al abogado Jorge Ignacio Uribe Velásquez (\$33.012.183,15), atendiendo a la conciliación celebrada en el Juzgado Laboral entre dicho cesionario y el aquí demandante principal según se advierte a folio 415 C. Ppal. y el restante al demandante Luis Albeiro Arias Gil, esto es, \$77.028.427,35, sin embargo como este último cedió de su crédito la suma de \$45.000.000 al abogado Amado de Jesús Ramírez Mejía, lo que equivaldría al 8.109604542%, es decir, a \$6.246.700,84 del valor del mentado título, por lo que al ejecutante le

RADICADO N° 2002-00376-00

corresponde la suma de \$70.781.726,51 y al cesionario Amado de Jesús la suma de \$6.246.700,84.

3.2. Para Oscar Mauricio Echeverry Londoño hoy Daniel Echeverri Marín, como sucesor y heredero (auto nro. 1163 del 10 de junio de 2021 archivo 75 C01): De la suma de \$110.040.610,5, que corresponde al 50% del valor del título judiciales por valor de \$220.081.221 a distribuir, por tener derecho al 50% de la totalidad del crédito inicialmente cedido (Fl. 296, 309 y 715 C. Ppal), se le descontará el 30% cedido igualmente a Jorge Ignacio Uribe Velásquez; esto es, la suma de \$33.012.183,15, quedando a su favor el saldo de \$77.028.427,35.

3.3. Para Jorge Ignacio Uribe Velásquez: tiene derecho al 30% del crédito cedido por parte de Oscar Mauricio Echeverry hoy Daniel Echeverri Marín, como sucesor y heredero, lo que correspondería en el valor de los títulos judiciales a distribuir en la suma \$33.012.183,15, más el 30% de lo que efectivamente reciba el ejecutante Luis Albeiro Arias Gil, que correspondería del título judicial a repartir la suma de \$33.012.183,15 señalada en el numeral 3.1., para un total de \$66.024.366,3 (Fls. 296, 309, 415, 503 y 715 del C. Ppal).

4. En conclusión páguese del título judicial referido por valor total de \$220.081.221, previo los fraccionamientos necesarios, a (i) Luis Albeiro Arias Gil con C.C. 71392418 la suma de 70.781.726,51, (ii) Amado de Jesús Ramírez Mejía, con C.C. 3.340.519 la suma de \$6.246.700,84, (iii) Daniel Echeverri Marín con C.C. 1039460288 la suma de \$77.028.427,35, y a (iv) Jorge Ignacio Uribe Velásquez con C.C. 71602475 la suma de \$66.024.366,3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 31 fijado en la página web de la Rama Judicial el 16 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268c75eeb0243072e61df35bc1d53a90a7f6de523e1be491e3e9365dc96d4984**

Documento generado en 15/08/2023 11:46:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**